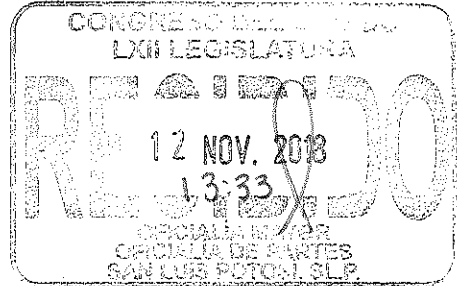


(8)



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"



0000719

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos, 70 en su fracción XXXIII, 75 en su fracción V, y 81 en su fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

En esta perspectiva, el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide



directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.¹

Sin duda alguna, los ayuntamientos son la primera instancia gubernamental con la ciudadanía, por lo que la transparencia y la rendición de cuentas juegan un rol muy importante para la legitimidad del gobierno municipal ante sus gobernados. En tal virtud, es preciso alinear la legislación en materia de los informes financieros que los municipios están obligados a presentar ante este Poder Legislativo.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece en su artículo 53, párrafo cuarto, lo siguiente:

"ARTÍCULO 53. ...

...

...

Además, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, el Poder Legislativo, **los municipios**, los organismos municipales descentralizados, y los organismos constitucionales autónomos, **rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley.**"² (énfasis añadido)

¹ <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/democracia-efectiva-y-politica-exterior-responsable/transparencia-y-rendicion-de-cuentas.html>

² http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2018/01/Constitucion_Politica_del_Estado_29_Dic_2017.pdf



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece en sus artículos, 1º párrafos, segundo, y tercero, 51, y 78 párrafo primero, lo siguiente.

"Artículo 1.- ...

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente."³(énfasis añadido)

En este orden de ideas, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en sus artículos, 3º fracción XXX, y 4º, lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:

XXX. Informes trimestrales: los informes sobre las finanzas y la deuda pública que los **ejecutores del gasto** presentan trimestralmente al Congreso del Estado;"

"ARTÍCULO 4º. El gasto público comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Subsidios y Transferencias, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda Pública, así como responsabilidad patrimonial, **que realizan los siguientes ejecutores del gasto:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los entes autónomos;
- IV. Los municipios y sus organismos, y**
- V. Los organismos intermunicipales."⁴

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

⁴ http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/10/Ley_de_Presupuesto_y_Responsabilidad_Hacendaria_01_Octubre_2018.pdf



Por todo lo expuesto, es preciso alinear la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con los ordenamientos anteriormente citados en el desarrollo de esta iniciativa, con el objeto de eliminar la duplicidad de información en los 58 ayuntamientos del Estado, ya que recordemos que los parámetros de la información emitida por los entes públicos debe ser de una manera consisa, clara, transparente y puntual.

Asimismo, es preciso determinar que cuando los ayuntamientos se encuentren en su último año de Ejercicio Legal, deberán formular de manera mensual la información financiera de los meses de julio y agosto del año respectivo. No obstante, los ayuntamientos entrantes deberán formular el informe trimestral de julio – septiembre, antes de los 10 días hábiles del mes siguiente.

Expuesto lo anterior, me permito presentar un ejercicio de derecho comparado para identificar de forma precisa lo que pretende la iniciativa, mediante el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (texto vigente)	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (propuesta)
ARTICULO 70. ... I. a XXXII. ... XXXIII. Ordenar la publicación mensual de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo; XXXIV. a XLIII. ...	ARTÍCULO 70. ... I. a XXXII. ... XXXIII. Ordenar la publicación trimestral de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo; XXXIV. a XLIII. ...
ARTICULO 75. ... I. a IV. ... V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al	ARTÍCULO 75. ... I. a IV. V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al



LXII LEGISLATURA
ORDINARIO SAN FÉLIX DUTRA

<p>Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros mensuales, previo conocimiento del Ayuntamiento;</p> <p>VI. a XIV. ...</p>	<p>Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros trimestrales, previo conocimiento del Ayuntamiento;</p> <p>VI. a XIV. ...</p>
<p>ARTICULO 81. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Formular mensualmente un estado financiero de los recursos municipales, y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento, deberá publicarlo en los primeros diez días del mes siguiente y exhibirlo en los estrados del ayuntamiento;</p> <p>X. a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 81....</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Formular trimestralmente un estado financiero de los recursos municipales, y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento, deberá publicarlo en los primeros diez días del mes siguiente y exhibirlo en los estrados del ayuntamiento.</p> <p>Cuando el ayuntamiento se encuentre en su último año de Ejercicio Legal, deberá formular de manera mensual la información financiera de los meses de julio y agosto del año respectivo, debiendo enviarlos posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; el ayuntamiento entrante deberá formular el informe trimestral de julio - septiembre, antes de los 10 días del mes siguiente;</p> <p>X. a XIV. ...</p>



LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 70 en su fracción XXXIII, 75 en su fracción V, y 81 en su fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Ordenar la publicación trimestral de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo;

XXXIV. a XLIII. ...

ARTÍCULO 75. ...

I. a IV.

V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros trimestrales, previo conocimiento del Ayuntamiento;

VI. a XIV. ...

ARTÍCULO 81. ...

I. a VIII. ...

IX. Formular trimestralmente un estado financiero de los recursos municipales, y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento, deberá publicarlo en los primeros diez días del mes siguiente y exhibirlo en los estrados del ayuntamiento.

Cuando el ayuntamiento se encuentre en su último año de Ejercicio Legal, deberá formular de manera mensual la información financiera de los meses de julio y agosto del año respectivo, debiendo enviarlos posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; el ayuntamiento entrante deberá formular el informe trimestral de julio – septiembre, antes de los 10 días del mes siguiente;

X. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EUGENIO GOVEA ARCOS

San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de noviembre de 2018

0000719